

09 MAR 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Presente.

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIII legislatura, en nombre de esta, presento a la consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REGISTRO DE ASESORES MUNICIPALES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional perteneciente a esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, reitera que, dentro de sus objetivos primordiales, se encuentra fortalecer el ámbito municipal, como la mejor forma de asegurar la gobernabilidad y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Para abordar el tema municipal, hay que recordar lo expresado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”*.

Por su parte, la Constitución de nuestro Estado, replica el mandato de organización dispuesto por la Norma Suprema de la Nación.

En este sentido, el ámbito municipal reviste particular importancia dentro de la vida política y democrática del país y, por ende, necesita una especial atención para robustecer sus atribuciones.

Lo anterior nos permite asegurar que, en la medida que se promuevan cambios positivos a la legislación con miras a hacer más eficiente las funciones,

habrán de notarse cambios en el actuar de las autoridades que cada tres años encabezan los gobiernos municipales.

Atendiendo a ello, es necesario que las y los legisladores, hagamos una revisión integral de los principales aspectos que acontecen en la vida del municipio, a fin de implementar nuevas herramientas que, observando la autonomía municipal, ayuden a superar las problemáticas y abonen al cumplimiento de los objetivos y funciones de los ayuntamientos.

En este orden de ideas, es de señalar que actualmente, en la práctica, los ayuntamientos cuentan con personal externo, que coadyuva en el cumplimiento de sus funciones y que funge como asesores contables, jurídicos y de diversas profesiones que prestan sus servicios a la autoridad municipal, y a pesar de la importancia de las actividades que realizan, esta figura no se haya prevista en la legislación local.

Razón por la cual, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con el objetivo de facultar a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, quien es la encargada de velar por los temas relativos a la Gobernabilidad Municipal, para administrar el registro de asesores municipales derivado de la información que le remitan los Ayuntamientos.

En así, que se reitera la propuesta que la Comisión en referencia, sea la encargada de administrar la información relativa a las personas prestadoras de servicios profesionales de asesoría en materias jurídica, contable, técnica de obra u otras materias afines a la administración pública municipal, pudiendo elaborar el registro de asesores municipales.

Asimismo, se propone incorporar en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dentro de las facultades que le corresponden al Presidente Municipal, la contratación de personas prestadoras de servicios profesionales de asesoría en materias jurídica, contable, técnica de obra u otras materias afines a la administración pública municipal, siendo que se establece el plazo de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato correspondiente o del inicio de la prestación del servicio.

De esta forma, se podrá establecer y regular la figura jurídica de asesores municipales, quienes deberán ser profesionales capacitados que puedan realizar eficientemente las funciones que competen al ayuntamiento, así como cumplir cabalmente sus obligaciones legales, para la mejora y el

fortalecimiento de las autoridades municipales, y por consiguiente de la sociedad.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto ante el Pleno de H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REGISTRO DE ASESORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43 ...

I -...

a) - i) ...

j) La administración del registro de personas asesoras municipales.

II – XVI ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- se reforma la fracción V del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I- IV ...

V.- Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata; **tratándose de la contratación de asesoría por parte de personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal, deberá remitir al Congreso del Estado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo o del inicio de la prestación del servicio, el nombre, teléfono móvil de contacto, correo electrónico, así como un tanto del contrato y la documentación que lo integre, para que se efectúe el registro correspondiente;**

VI-XVIII...

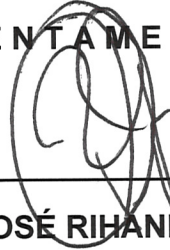
ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos en funciones deberán remitir al Congreso del Estado de Yucatán la información relativa a las personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal que actualmente les prestan servicios remunerados en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los ocho días del mes de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E



DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ